

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones****COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de dos mil tres.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres y publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de este mismo año, se aprobó el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONIA PARA TODOS-MODERNIDAD PARA HONDURAS", creando la figura de Sub-Operadores para ejercer la actividad de comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones autorizados a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para lo cual deben obtener el Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL como Ente Regulador del sector de telecomunicaciones entre sus atribuciones y facultades tiene la de otorgar los Títulos Habilitantes que facultan la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentra el Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador, requisito indispensable para poder iniciar sus operaciones, el cual debe otorgarse dentro del término de diez (10) días hábiles, según lo dispuesto en el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, contenido en la Resolución número NR018/03 emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada el tres de diciembre de este mismo año en el Diario Oficial La Gaceta; por lo cual se hace necesario establecer un mecanismo procedimental expedito a fin de cumplir con los plazos legales

determinados para su otorgamiento, aplicando los principios rectores de la actividad administrativa de economía procesal, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de los artículos 1, 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73 y 156 de su Reglamento General; Resolución número NR018/03 emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada el tres de diciembre de este mismo año en el Diario Oficial La Gaceta; Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003; 1, 19, 31, 32, 33 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban con HONDUTEL el respectivo Contrato de Comercialización y que cumplan con los demás requisitos establecidos al efecto en el marco jurídico aplicable.

Para que CONATEL otorgue el Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador, es necesario que HONDUTEL remita toda la documentación relacionada con el Sub-Operador, acompañada de la solicitud de Registro suscrita por el Sub-Operador respectivo, en las condiciones y plazos establecidos en el artículo 6 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, contenido en la Resolución número NR018/03 emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada el tres de diciembre de este mismo año en el Diario Oficial La Gaceta.

La solicitud de Registro puede estar suscrita por el representante legal o apoderado legal del Sub-Operador, y la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue o deniegue el Registro se efectuará a la persona que suscriba tal solicitud. En el caso que el suscriptor de dicha solicitud sea el apoderado legal, éste deberá acreditar su mandato al momento de la notificación precitada o en su defecto adjuntarlo al escrito de solicitud que entregue a HONDUTEL.

**SEGUNDO:** El cumplimiento de los requisitos establecidos será determinado por el área legal de CONATEL y sólo si este dictamen es favorable procederá el otorgamiento del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador.

Si HONDUTEL no remitiere en forma completa la documentación del Sub-Operador, previo informe del área legal, el Presidente de CONATEL solicitará, mediante Oficio, a dicha institución que remita la que específicamente faltare dentro de las siguientes veinticuatro horas después de la recepción del oficio en referencia.- De no obtener respuesta en el plazo indicado, solicitará, mediante Oficio, tal información faltante directamente al interesado y éste deberá remitirla dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del oficio en referencia.- Completada o no la documentación, se emitirá el dictamen legal respectivo en los términos que correspondan; sin perjuicio de las sanciones que CONATEL determine.

**TERCERO:** La autorización del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador descrita en el Resolutive Primero de esta Resolución, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo que se emita y su vigencia o conclusión queda sujeta a lo establecido en el Reglamento Específico contenido en la Resolución número NR018/03 emitida por esta Comisión

en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada el tres de diciembre de este mismo año en el Diario Oficial La Gaceta y demás disposiciones que al efecto emita CONATEL.

Toda solicitud de Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador, está sujeta al pago de la tasa establecida por Derecho de Trámite.- El Derecho de Registro se pagará en el caso de que sea otorgado el Título Habilitante, caso contrario únicamente pagará el Derecho de Trámite.- Los pagos preindicados se efectuarán dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo en que se establezca el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Resolutive Primero de esta Resolución.- La no realización del pago correspondiente podrá dar lugar a la revocación del Registro por parte de CONATEL.

**CUARTO:** Cumplidos los requisitos indicados precedentemente, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones autoriza al Presidente y al Secretario de la misma para que extiendan la Constancia de Registro al interesado.

**QUINTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.- CUMPLASE.

Marlon Ramssés Tábor M.

Presidente

CONATEL

Mario S. Martínez V.

Secretario

CONATEL